

ACTA N° 170:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil ocho, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Martín Eduardo ITURBURU MONEFF y asistencia de los Sres. Consejeros Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Jorge Amado GUTIÉRREZ, José María GRAZZINI AGÜERO, Jaime GRUSKIN, Franklin John HUMPHREYS, Ramón Ricardo MAIRAL, Martín Roberto MONTENOVO, Oscar Atilio MASSARI, Alejandro Javier PANIZZI, Leonardo Marcelo PITCOVSKY y Silvia Leonor ZALAZAR, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Abierta la sesión el Presidente recuerda a los Consejeros que se había tratado en la sesión anterior el pedido de justificación de inasistencia del Consejero Carlos Serafín MARGARA, que se encuentra fuera del país, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria, solicitando la incorporación de los siguientes temas, como N° 3°) Tratamiento de las conclusiones del sumariante en la causa caratulada: “TUREO, Alejandro Gregorio s/Denuncia contra el Dr. Roberto Adrián BARRIOS” (Expte. N° 96/07 C.M.); N° 4°) Tratamiento del informe producido por los Consejeros Evaluadores sobre el desempeño y aptitudes personales de la Procuradora Fiscal Dra. Antonia Graciela SUÁREZ GARCÍA; N° 5°) Tratamiento de la presentación de Nelson Agustín MENGHINI sobre el desempeño del Fiscal General Jefe de la ciudad de Puerto Madryn, que fuera diferido de la sesión anterior; N° 6°) Tratamiento de la presentación de Gerardo Pedro Benjamín

MYBURGH, sobre desempeño de jueces y fiscales, que fuera diferido de la sesión anterior; N° 7°) Tratamiento de la presentación de Verónica y Héctor HERNANDO; y N° 8°) Modificación del monto de viáticos o suma diaria fija, todo lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente y a los fines de no retrasar el desarrollo de los concursos, se comienza con el tratamiento del punto 2°) del orden del día, que consiste en celebrar la oposición correspondiente al concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, convocado oportunamente para la designación de Fiscales Generales para las ciudad de Comodoro Rivadavia, Trelew y Puerto Madryn.-----

----Se hace pasar a los postulantes presentados: Dres. Roberto LEO, Marcelo Fernando NIETO DE BIASE, Alba Rosa IBÁÑEZ, Ana Cristina VIZIOLI y Mabel Estela COVI, quienes completan la documentación requerida, exhiben el título original de abogados, el que una vez cotejado por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos y se les entrega el formulario de declaración jurada, donde además de los datos en él requeridos, deberán consignar un orden de preferencia en el que desean ser seleccionados en caso de reunir los méritos suficientes para ello y encontrarse inscriptos para distintas jurisdicciones. Se deja sentado que el concurso para el cargo de Procurador General (Fiscal General) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, ha quedado desierto por falta de postulantes.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del caso práctico entre dos, resultando desinsaculado el N° DOS (2). Asimismo se efectúa el sorteo del tema sobre el que tendrán que exponer coloquialmente, siendo el N° 4. TEMA N° 4: a) Medidas de coerción en el proceso

penal. Arresto, detención y prisión preventiva. Excención de prisión y excarcelación. Regulación actual en la provincia del Chubut. b) El rol de los Fiscales en relación a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica. c) El proceso penal para jóvenes: principios que rigen la investigación. Medidas de coerción. Medidas tutelares y socioeducativas. Juicio de responsabilidad y pena. d) La suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado. e) Los delitos contra la administración pública. f) Reseña de algunos “casos argentinos” ante el sistema interamericano. V. gr. “Bulacio”, “Maqueda”, “La Tablada”, etc.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, resultando el siguiente: N° 1: Mabel Estela COVI; N° 2: Marcelo Fernando NIETO DE BIASE; N° 3: Alba Rosa IBÁÑEZ; N° 4: Roberto LEO; y N° 5: Ana Cristina VIZIOLI.-----

----Seguidamente se da tratamiento al punto 1°) del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia. a) Menciona el desarrollo de los concursos en trámite, haciéndose entrega a los Consejeros de la tabla de concursos.- Informa sobre la falta de postulantes para los cargos de Juez de Refuerzo Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia y que no se han recibido tampoco pedido de información telefónica alguna, faltando muy poco para el cierre de la convocatoria. b) También se les hace entrega a los Consejeros de tabla de sumarios en trámite. c) Comunica que se ha pedido colaboración para difundir los llamados a concursos al Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación, Dr. Mariano Candiotti, a la Secretaria Letrada de Concursos del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Dra. Mariana Soberano y a la Presidenta del Consejo de la Magistratura de la ciudad de Buenos Aires, Dra. Carla

Cavallieri. d) Informa sobre la contratación del seguro de la Caja para los Consejeros y el personal. e) Intervención en la Comisión Interpoderes (reunión del 15 de abril y convocatoria para el 23 de abril de 2008). Mairal explica sobre su participación en la reunión inicial, a pedido de la Presidencia, y la forma en que la Comisión estableció que va a funcionar. Se genera un debate respecto al tipo de participación que debe tener el Consejo de la Magistratura, dado que se trata de una función temporaria adjudicada al organismo por ley. Pitcovsky propone que se designen dos o tres representantes para que participen de la Comisión Interpoderes. Panizzi sostiene que el tema es muy técnico y por ende debería ser tratado por técnicos. Gutiérrez sostiene que la alarma social que se ha generado en la Provincia obliga a ser muy cuidadosos en estos temas porque la solución no está en la norma. Mairal sostiene que la integración de la Comisión tiene una representación muy sui generis, por lo que no cabe dar un instructivo muy específico a los representantes. Se designa para participar por el Consejo ante la Comisión, al Consejero Gutiérrez. -----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 3º) del orden del día, que consiste en el tratamiento de las conclusiones del sumariante en la causa caratulada: “TUREO, Alejandro Gregorio s/Denuncia contra el Dr. Roberto Adrián BARRIOS” (Expte. N° 96/07 C.M.). Luego de una lectura y análisis realizado por el Consejero Instructor, el Presidente dispone el inicio de la deliberación. El Consejero Panizzi se adhiere plenamente al informe de Humphreys. Montenovo pregunta sobre la investigación, lo que es contestado por el Instructor. En este estado se autoriza al Consejero Gutiérrez a retirarse para participar de la Comisión

Interpoderes en la ciudad de Rawson. Montenovo considera que es importante la tarea del instructor y que un solo error que hubiera producido la instrucción no habilita el proceso de destitución. Pitcovsky adhiere al informe de la instrucción y a sus conclusiones. Panizzi considera que las dudas que ha planteado el instructor respecto a la investigación que realizara Barrios, no guardan relación con la acusación que hace Tureo, por lo que propone se vote la desestimación de la denuncia. Puesta a votación la moción de desestimar la denuncia contra el Dr. Roberto Adrián BARRIOS, por entender que su participación en los hechos denunciados no configuran manifiestamente causal de destitución (art. 23, anteúltima parte, de la Ley N° 4461), se aprueba por unanimidad de los presentes.-----

----Acto seguido se dispone un cuarto intermedio hasta las 16 horas, en que continuara la sesión.-----

----Reiniciada la sesión, con la ausencia del Consejero Ramón Ricardo MAIRAL quién fuera autorizado a no participar por razones laborales ineludibles y la incorporación de los juristas invitados Dres. Fernando DOMÍNGUEZ y Marcelo COLOMBO, se constituye la mesa examinadora integrada por los Consejeros Leonardo Marcelo PITCOVSKY, Alejandro Javier PANIZZI, Martín Roberto MONTENOVO y Juan Carlos BOUZAS, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado.-----

----A continuación se produce un nuevo cuarto intermedio, hasta el día 24 de abril de 2008, a las 10 horas, en que continuará la sesión.--

----Reanudada la sesión, con la reincorporación de los Consejeros Mairal y Gutiérrez, se realizan las entrevistas personales de los

postulantes para los cargos de Fiscales que se han concursado, en el orden sorteado y donde son interrogados sobre temas profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----A continuación se produce un cuarto intermedio hasta las 16 horas en que tendrá lugar la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, con la ausencia de los Consejeros Mairal y Gutiérrez, el Presidente dispone la lectura del informe producido por los juristas invitados al que se han adherido los integrantes de la Comisión Examinadora, el que se transcribe a continuación:-----

Puerto Madryn, 24 de Abril de 2008.-

Sres. Integrantes del Consejo de la
Magistratura de la Provincia del Chubut.
S/D.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes en nuestro carácter de consultores técnicos invitados al proceso de evaluación de postulantes a cubrir los cargos de fiscales generales para la circunscripción de Trelew y Puerto Madryn, con la finalidad de elevar a vuestra consideración el informe que prescribe el reglamento.

Como material de análisis se cuenta con una evaluación escrita y una exposición oral mediante entrevistas personales desarrolladas con cada uno de los concursantes, todas ellas ocurridas en el día de ayer. Los exámenes estuvieron destinados a evaluar el nivel conocimiento de los postulantes con relación a distintos temas vinculados al derecho penal, derecho procesal penal y constitucional; imprescindibles para el desarrollo de la función a la cual aspiran.

I-Evaluación individual:

MABEL COVI:

1. Trabajo práctico: No describe adecuadamente todas las posibles conductas con relevancia penal. Sobre el encuadre legal de las conductas que sí describe denota un desarrollo pobre. Yerra en cuestiones sustanciales relacionadas con los tipos penales en juego. A modo de ejemplo, cabe citar que a su juicio no “existe una

intención dolosa de parte de B” –aparentemente en relación al delito de hurto cuyo encuadre típico objetivo no realiza-. Para decir ello, le atribuye al DOLO un alcance también equivocado que identifica, también mal, como “un ánimo de retención” o de apropiación.

No trata la totalidad de las consignas planteadas. Cuando se le pide abordar los principios que gobiernan la detención o no de las personas involucradas, pide las detenciones sin indicar los principios constitucionales en juego –principio de inocencia- y ni siquiera valora aquellas pautas que se tienen en cuenta para el encarcelamiento preventivo.

2. Entrevista: Si bien exhibió cierta fluidez al comienzo de su exposición sobre los aspectos generales del Código Procesal local, exhibió yerros importantes y problemas de fundamentación cuando se le planteó la resolución de casos concretos. Insistió en considerar que para la configuración del hurto haría falta un elemento subjetivo especial que el tipo penal no pide, no advirtió el conflicto que podría generarse por la existencia del principio de legalidad procesal (artículo 71 del CP) y las especiales reglas de oportunidad contenidos en el CPPCH. Tampoco dio fundamentación convincente sobre las razones que la llevarían, como sostuvo, a rechazar la probation para casos de abusos sexuales simples.

Con respecto a las aclaraciones ensayadas sobre el caso práctico, no resultó clara su postura respecto a qué valor probatorio le asignaría a la denuncia del personaje individualizado como “B” (presuntamente en su porción autoincriminatoria) pues si bien dijo que lo tomaría como indicio, también explicó que no correspondería valorarla por su posible afectación a principios constitucionales.

MARCELO NIETO DI BIASI.

1. Trabajo Práctico: Posee errores conceptuales muy importantes (por ejemplo, habla de una supuesta emoción violenta para el caso de las amenazas, circunstancia que además señala “eximiría de responsabilidad”).

No propone diligencias básicas de investigación para los hechos imputados a “A”.

Parece no haber comprendido el caso, pese a la sencillez del mismo. Porque entra en contradicciones y confusiones respecto a la denuncia efectuada y a las consecuencias que debían derivarse de esa denuncia. De hecho pide su nulidad sin advertir las diferencias entre una denuncia y una declaración incriminatoria sin las debidas

formalidades de ley. Además, la nulidad que postula no impacta luego sobre la resolución que propone para el caso.

La jurisprudencia sobre la cual funda el supuesto de nulidad descansa sobre situaciones de hecho muy distintas a las que plantea el caso (ver por ejemplo, la cita de MONTENEGRO o RAYFORD). Respecto a la cuestión de la detención de los involucrados se opone a ella desarrollando correctamente, aunque con cierto desorden, los principios en juego.

Entrevista Personal:

Vuelve a exhibir errores conceptuales que consideramos de gravedad. Su postura fue notoriamente contradictoria respecto a las objeciones que presenta el juicio abreviado. Cree, equivocadamente, que el alcance de los fallos del Poder judicial vincula la opinión de un representante del Ministerio Público Fiscal poniendo en crisis la independencia y autonomía funcional del rol del Fiscal.

Tampoco resultó convincente su respuesta respecto a la legalidad o no de ciertas instrucciones que se le pusieron como ejemplo. No explicó cuándo y por qué una instrucción es legítima; y como juega, ello con el principio de autonomía y el de unidad del Ministerio Público

ALBA IBAÑEZ DE CIVARDI.

1. Trabajo práctico: en el desarrollo tiene errores conceptuales claves. No trata la totalidad de las cuestiones planteadas y las que trata lo hace parcial y limitadamente.

No señala diligencias para realizar. Ni las más elementales.

No llega a encuadrar las conductas en las figuras penales que, según dice, resultan aplicables al caso. Cuando intenta el encuadre lo hace mal. Exhibe un desconocimiento total sobre la estructura de los tipos penales de acuerdo a la teoría del delito.

Con relación a la posibilidad de aplicar la suspensión del juicio a prueba a los imputados su planteo es palmariamente contradictorio. Además de no reparar en las circunstancias del caso que indican que estamos en presencia de funcionarios públicos y bajo el encuadre legal de delitos que prevén pena de inhabilitación. Revela confusión de roles cuando señala una posible petición de la probation por parte del tribunal, petición absolutamente imposible.

2. Entrevista personal:

Su examen oral no mostró mejora alguna respecto de su exposición escrita.

Desconoce el contenido y alcance del principio de legalidad procesal.

ROBERTO LEO

1. Trabajo práctico:

Lo escueto de su presentación (una sola carilla) nos lleva a la imposibilidad de conocer si ha comprendido el caso, cuáles son las conductas penalmente relevantes en juego. Por los mismos motivos el encuadre legal que ensaya no está debidamente fundamentado ni respeta orden metodológico alguno de cualquier teoría del delito.

No propone diligencias probatorias básicas. Sólo las dirigidas a obtener el secuestro de la TV de B y documentación relacionada con los gastos de la comisaría.

NO desarrolla, como pide la consigna, los principios que gobiernan la cuestión del encarcelamiento preventivo.

2: Entrevista personal.

Mostró dudas respecto a problemas concretos y de simple resolución en torno a la figura de falso testimonio. Que fue el tema elegido para su exposición.

Con relación al delito de enriquecimiento ilícito señaló que afectaba el principio de inocencia por la inversión de la carga probatoria.

Respecto a la definición del concepto de funcionario público intentó diferenciar la situación del empleado y del funcionario (diferenciación que la doctrina y la jurisprudencia nunca hicieron) desde el mayor o menor cargo que podrían ostentar. Diferenciación que a nuestro juicio es errada.

Iguals interrogantes y dudas exhibió cuando fue preguntado por su posición respecto a la posibilidad de disponibilidad de garantías constitucionales (en relación a las objeciones que recibe el denominado juicio abreviado). No fundó, ni ensayó argumentación alguna respecto de por qué para el podrían ser renunciadas, ni con qué alcance.

ANA VIZIOLI.

1. Trabajo práctico:

Omite considerar conductas relevantes que el caso planteado. Respecto de A, las hipótesis de hurto y amenazas no son abordadas. Evidencia errores metodológicos y conceptuales graves cuando analiza lo que denomina como secuestro de la TV, señalando que

podría existir un legítimo ejercicio de un derecho (¿?), sin señalar de qué derecho se habla, ni cómo operaría esa causa de justificación respecto de la tipicidad previa que tampoco describe ni desarrolla. Con relación a la detención de las personas no trata la cuestión constitucional en juego y los principios que rigen las medidas de coerción personal.

2. Entrevista personal.

Evidenció desconocimiento sobre la estructura de los tipos culposos. Su presentación oral, en términos generales, fue pobre y confusa. Ni las cuestiones penales ni las procesales que abordó fueron expuestas con solvencia.

Mostró deficiencias en el manejo de las cuestiones relacionadas a las medidas de coerción personal durante el trámite del proceso, dudando ostensiblemente en las implicancias del dictado de una condena no firme y su impacto en el mantenimiento de una medida alternativa a la prisión preventiva.

Conclusiones:

El caso práctico sobre el cual se trabajó no presentaba mayores complejidades, era simple, sin muchas ni dificultosas conductas que analizar. Sus consignas eran concretas y claras. Las cuestiones jurídicas que el caso podía plantear se presentan cotidianamente en los tribunales y para su resolución no era necesaria una elaboración dogmática compleja.

Por otra parte, conforme se aprecia en las consideraciones efectuadas más arriba, hemos advertido, en algunos casos, errores conceptuales graves en los desarrollos de caso práctico y de las exposiciones orales.

Desde nuestra óptica, si bien existen diferencias a tener en cuenta entre los exámenes de los diferentes postulantes, ninguno exhibió conocimientos técnicos lo suficientemente sólidos como para acceder al cargo para el cual se postulan.

FERNANDO DOMÍNGUEZ

MARCELO COLOMBO

Los integrantes de la Comisión Examinadora, luego de una deliberación, se expiden de la siguiente manera: El Consejero Martín Roberto MONTENOVO, se adhiere en su totalidad al informe de los

juristas invitados. Los Consejeros Leonardo Marcelo PITCOVSKY, Alejandro Javier PANIZZI y Juan Carlos BOUZAS, se adhieren al criterio de los juristas en forma parcial y se reservan para expedirse en definitiva en el debate, respecto del desempeño de los Dres. Mabel Estela COVI y Marcelo Fernando NIETO DI BIASE.-----

Martín Roberto MONTENOVO Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Alejandro Javier PANIZZI

Juan Carlos BOUZAS

----Seguidamente el Presidente da inicio a la deliberación. El Consejero Panizzi sostiene que ha hecho una reserva con respecto al informe de los juristas, por entender que Covi, si bien no superó la etapa del escrito, en el oral su desempeño fue adecuado y también en la entrevista personal que los juristas no presenciaron por lo que la postula en primer lugar en el orden de mérito. Respecto al Dr. Nieto de Biase a quién conoce en su tarea profesional y el mismo es muy bueno, pero su desempeño en el examen no lo ha sido ni ha permitido remontar, por lo que acepta el criterio que los juristas han sustentado. Pitcovsky considera que el desempeño de la Dra. Covi ha sido correcto. Con respecto al desempeño del Dr. Nieto de Biase, también adhiere a lo expresado por los juristas. Grazzini Agüero, coincide con el Dr. Panizzi en que la Dra. Covi ha demostrado una gran inserción social en la ciudad de Puerto Madryn, desde el punto de vista profesional y docente, por lo que acompaña la designación con su voto. Massari considera que la Dra. Covi merece su voto de confianza para ocupar el cargo de Fiscal de la ciudad de Puerto Madryn. Humphreys entiende que corresponde adherirse a lo

propuesto por Panizzi y lamenta que el Dr. Nieto de Biase haya tenido errores graves en su desempeño en el concurso. Luego alude a los restantes concursantes. Montenovo manifiesta haber adherido en la totalidad al dictamen de los juristas. Que el resultado del concurso puede estar teñido de nerviosismo pero sólo se puede evaluar el desempeño en la oposición. Pitcovsky entiende que la Dra. Covi ha tenido especialización en derecho penal y una maestría, lo que la habilitan para el cargo. Gruskin adhiere al planteo de quienes le han precedido por lo que acompaña la postulación de la Dra. Covi, lo que espera sea demostrado en las funciones. Panizzi considera que es esta es la instancia que debe ser superada y en el caso de la Dra. Covi cree que lo ha hecho. Que los juristas invitados han participado de dos instancias del concurso y no de las cuatro que lo integran, las que en su conjunto permiten valorar que ha superado el concurso. Gruskin se inclina sobre el papel que debe demostrar un Fiscal en su desempeño, manifestado por Covi. Iturburu Moneff adhiere al criterio de Montenovo, porque el resultado de la prueba de oposición no puede dejarse de lado. Que entiende que los concursantes no han respondido ante los requerimientos del concurso. Por ello manifiesta que no se encuentran en condiciones de acceder a los cargos para el que han concursado. Zalazar manifiesta, que la impresionó el desempeño en la entrevista de la Dra. Covi, pero no puede desatender lo manifestado por los juristas, por lo que vota en contra de su selección. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Mabel Estela COVI, para el cargo de Procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, se aprueba por mayoría con el voto afirmativo de los

Consejeros: Grazzini Agüero, Ptcovsky, Humphreys, Gruskin, Panizzi, Cabrera, Massari y Bouzas. Votan por la negativa los
Consejeros: Iturburu Moneff, Montenovo y Salazar.-----

----Panizzi pondera el esfuerzo de los concursantes y los insta a que insistan en presentarse. El Presidente propone que se vote la moción del Consejero Pitcovsky de declarar desierto el concurso para los cargos de Fiscal General de la ciudad de Trelew. Puesta o votación la moción, se aprueba por unanimidad.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio.-----

----Reanudada la sesión, con la incorporación de los Consejeros Mairal y Gutiérrez, el Consejero Montenovo mociona que se trate en una próxima sesión el gestionar por la vía correspondiente que se produzca un aumento salarial en el nivel de los jueces y magistrados de la provincia a fin de poder cumplir con el cometido que tiene el Consejo en cuanto a producir las designaciones solicitadas. Panizzi se adhiere a lo manifestado y hace una comparación con los niveles de sueldos de los magistrados y funcionarios de otras provincias argentinas. Entiende que se trata de un tema de Estado y por lo tanto propone que debe producirse una declaración en el sentido de que debe ampliarse sustancialmente el presupuesto del Poder Judicial y la autonomía del Superior Tribunal de Justicia para decidir la política salarial. Massari habla del crecimiento poblacional de las ciudades del Chubut y el achicamiento de la masa salarial, de lo que hace responsable al Superior Tribunal de Justicia. Habla del quebrantamiento de la ley por no respetar la porcentualidad por el dictado de Acordadas. Panizzi manifiesta su desacuerdo con lo expresado y sostiene que se está cercenando las facultades y funciones del Superior Tribunal de Justicia por falta de presupuesto.

Gruskin cree que la autonomía del Poder Judicial no es la financiera, sino funcional. Que el presupuesto es General de la Provincia y abarca a los tres Poderes. Que no obstante considera que se puede hacer un pedido al Poder Ejecutivo por los problemas que acarrea el nivel remuneratorio en la designación de magistrados y funcionarios. Iturburu Moneff cree que hay que ser cautelosos en el tema para no quedar enganchados. Que si bien el problema salarial es importante, no es el único por el que no se cubren las vacantes, sino también por una falta en la capacitación y preparación de los postulantes. Gutiérrez advierte que la problemática de Comodoro Rivadavia se esta trasladando también a otras ciudades de la provincia. Cree que se deben hacer gestiones para que se realice un estudio serio para ver las verdaderas necesidades. Mairal coincide que el tema es muy delicado. Considera que debe ser tratado en la próxima sesión. Que la relación directa del Consejo es con el Poder Judicial, que en tal sentido lo que tendría que hacer el órgano aludido es plantear la inconstitucionalidad de la ley de presupuesto. Montenovo recuerda que ha peticionado que se incorpore al orden del día de la próxima sesión. Habla del impacto salarial para el ánimo del personal. Sostiene que tiene efectos múltiples. Panizzi aclara algunos aspectos de los referidos por quienes le precedieron. Cree que el problema es político y no jurisdiccional. Mairal sostiene que hay antecedentes en la Provincia en orden a lo que propusiera anteriormente. Gutiérrez mociona que se vote si el tema debe ser tratado o no y luego en que oportunidad debe hacerse, creyendo que debe ser hecho en la próxima sesión. Montenovo mociona tratar el tema de hacer una declaración a los tres poderes del estado sobre la imposibilidad de designar magistrado y funcionarios por la escasa

remuneración, en la próxima sesión. Gutiérrez considera se debe tratar solamente el tema de la preocupación del Consejo. Finalmente se mociona que se trate en la próxima sesión el problema por el cual no se pueden producir designaciones, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 4º) del orden del día, que consiste en el informe producido por los Consejeros Evaluadores sobre el desempeño y aptitudes personales de la Procuradora Fiscal Dra. Antonia Graciela SUÁREZ GARCÍA. El Consejero Panizzi se excusa de participar, lo que se aprueba por unanimidad. Se hace una lectura del informe y se brindan explicaciones por el Consejero Humphrey. Gutiérrez propone que se difiera la resolución para el día de mañana, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. Gerardo Pedro Benjamín MYBURGH, sobre el desempeño de Jueces y Fiscales. Se da lectura al informe de la comisión respectiva, el que se transcribe a continuación:-----

Puerto Madryn, de Abril de 2007.

Señores
Consejeros del Consejo de la Magistratura de la
Provincia del Chubut

Ref.: Elevar dictamen Comisión

De nuestra consideración:

Los abajo firmantes, miembros integrantes de la Comisión de evaluación designada a los fines previstos en el art. 34 del ROFCM, tenemos el agrado de digerirnos a los señores Consejeros a los fines de poner a su consideración las conclusiones a la que hemos arribado luego de pormenorizado análisis de la presentación efectuada

por el señor Gerardo Pedro Benjamín Myburgh sobre el desempeño de Jueces y Fiscales de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut
A esos efectos informamos:

Antecedentes:

1.- Don Gerardo Pedro Myburgh promovió formal denuncia por actuaciones judiciales irregulares tendientes a la investigación en el accionar de “Jueces y fiscales” quienes a criterio del denunciante, desestimaron una denuncia penal efectuada poniendo en riesgo y perjuicio a su hija menor.

Relata que meses antes de la denuncia y en función de abandono de hogar de su concubina debió afianzarse en la crianza de la hija de la pareja habiéndose formalizado un régimen de contacto por ante la Asesoría de Familia e Incapaces a favor de la madre. El régimen de comunicación funcionaba fines de semana oportunidad en que la niña pernoctaba con su madre. Continúa relatando que en el mes de Noviembre su hija menor comenzó a expresar angustia. Que llevó a la niña al médico para realizarle un examen clínico lo que reveló que había sufrido malos tratos por parte de su madre y de personas asiduas a la casa materna y que la menor habría evidenciado actos impúdicos. Que llevó a la niña a la psicóloga quien, relata el denunciante, habría confirmado las sospechas de lo vivido por la niña y aconsejó efectuar una denuncia. Que, de todo ello efectuó exposiciones policiales en la localidad de Gobernador Costa. Que simultáneamente su ex pareja había promovido una acción judicial por la custodia de la niña. Que el día 14 de Diciembre de 2007 se encontraba en Esquel cuando recibió un llamado del Dr. Fernando Rivarola – Fiscal General de la Circunscripción- quien, según el denunciante, le comentó su preocupación respecto de la denuncia formulada por Myburg. Que, en realidad, entiende el denunciante ese llamado telefónico tenía por objeto demorarlo y posibilitar que la policía de la ciudad de Esquel lo detuviera y fuera separado de su hija que lo acompañaba. Relata que fue trasladado al Servicio de Psiquiatría del Hospital Zonal de Esquel y su hija internada en Mini Hogares. Al otro día se le permitió deambular por el Hospital y que inmediatamente de ser dado de alta se trasladó al Mini Hogares pero no pudo ver a su hija porque estaba todo cerrado. Que no volvió a ver a su hija en función de una prohibición de acercamiento la que se mantuvo todo el mes de Enero. Que los hechos relatados afectan su salud y la de su hija menor. Acompaña prueba instrumental consistente en informe médico de la menor, denuncias policiales de fecha 30 de Noviembre y 2 de Diciembre de 2007; denuncia en Fiscalía de fecha 10 de Diciembre; informe del Servicio de Atención a la Víctima de Delito; presentación del Fiscal General de fecha 14 de Diciembre de 2007 por el cual el Funcionario fiscal solicita Medida de Protección de la Menor y la realización de un Examen médico integral y un examen mental; copia de la resolución judicial de fecha 14 de Diciembre de la Juez Penal Dra. Nelly García disponiendo las medidas de protección solicitadas por el

Fiscal General; acta de diligencia y cumplimiento judicial de la resolución penal; Certificado médico clínico de la menor; informe del Servicio de Asistencia a la Víctima de delitos: Copia de la resolución fiscal que desestima las denuncias efectuadas por Benjamín Myburgh; informe de la Licenciada Celia Valles.

2.- Medidas de prueba ordenadas y diligenciadas:

Que, a fs. 36 se solicita a la señora Juez de Familia de la ciudad de Esquel la remisión de copias de los autos caratulados “HUENQUIR, Cristina Mabel c/. Myburgh, Gerardo Pedro s/. Custodia” (Expte. 926/2007).

De dichas constancias surge que a fs. 19 la progenitora demanda la custodia de su hija menor invocando hechos y derechos que estima corresponder. Solicita como medida cautelar la protección de la niña disponiendo la custodia provisoria a favor de la madre. Acompaña prueba instrumental consistente en parte del expediente penal referido precedentemente, informe del Servicio de Atención a la Víctima, Informes del Servicio de Protección de Derechos, etc. A fs. 23 se corre traslado de la acción y de la medida cautelar solicitada. A fs. 3/40 obra copia de la resolución de la Juez de Familia de fecha 15 de Diciembre de 2007 decretada en función de las constancias penales aludidas precedentemente y en virtud de la cual se resolvió decretar la custodia provisoria de la niña a favor de su madre y la prohibición de acercamiento del progenitor. A fs. 60/61 el demandado contesta la demanda solicitando su rechazo. Invoca hechos y Derecho. A fs. 85/86 de dichos autos consta la celebración de una audiencia en fecha 27 de Diciembre de 2007 en virtud de la cual el Juzgado dispuso: a.) Disponer que la niña permanezca bajo la custodia de su madre; b.) Implementar un régimen de comunicación entre el padre y la niña y c.) Homologar el acuerdo alimentario arribado por las partes.

3.- Conclusiones e informe final:

Que, habiéndose analizado las constancias penales adunadas, los informes de los Servicios de Protección a la Víctima y del Equipo Técnico Interdisciplinario y demás constancias de autos y analizado lo resuelto en las sucesivas instancias judiciales (Medida de Protección solicitada por el Procurador Fiscal, Medida de protección decretada por la señora Juez Penal y medidas dispuestas por la señora Juez de Familia) – todos en sentido análogo de protección y preservación de los intereses de la menor- no surge que los funcionarios hubieran incurrido en incumplimiento funcional que pueda serles imputado a título de “mal desempeño” o otra causal que amerite la apertura de sumario alguno, en tanto surge que las medidas requeridas y dispuestas lo fueron en un

contexto de adecuado y fundando abordaje jurídico y pericial con la finalidad protectoria del menor.

Por lo tanto esta Comisión considera que corresponde desestimar la denuncia efectuada (art 34 R.O.F.C.M.) por no advertirse que los hechos denunciados constituyan causal que amerite la aplicación de sanciones o de la destitución de los Magistrados y/o funcionarios denunciados.

Así lo estimamos.

Martin Eduardo Iturburu Moneff Leonardo Marcelo Pitcovsky

Jose Maria Grazzini Agüero

Jaime Gruskin

Oscar Atilio Massari

----Seguidamente el Presidente efectúa un análisis de la imputación a pedido del Consejero Panizzi. Gutiérrez propone la desestimación de la denuncia, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----A continuación, el Presidente dispone iniciar el tratamiento del punto 8º) del orden del día, que consiste en la modificación de los viáticos o suma diaria fija, que se encuentra desde septiembre del año pasado en pesos trescientos veinte (\$ 320). Hace una análisis del desarrollo presupuestario para el presente ejercicio, que permitiría modificar sus guarismos y llevarlos hasta la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) diarios, para atender el costo de los gastos de alojamiento y comida, especialmente en la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo que se aprueba por unanimidad, debiendo dictarse la Acordada pertinente.-----

----Acto seguido se produce un cuarto intermedio hasta el día 25 de abril de 2008, a las 9 horas en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, con la ausencia del Consejero Bouzas, el Presidente pide se autorice la incorporación al orden del día de las designaciones de los Magistrados y Funcionarios judiciales que han tenido acuerdo legislativo. Para el Juez de Cámara de Apelaciones

de la ciudad de Trelew, Dr. Marcelo Jorge LÓPEZ MESA; para el Dr. José Alberto GARCÍA, Juez Penal de Trelew; para el Dr. Ricardo Raúl ROLÓN, Juez Penal de Esquel y para el Dr. Rodolfo Fernando BLANCO, Juez Penal de Puerto Madryn, lo que se aprueba por unanimidad, así como las designaciones, debiendo dictarse la Acordadas correspondientes.-----

----A continuación se trata el punto 7º) del orden del día, que consiste en la presentación de Verónica y Héctor HERNANDO, sobre desempeño de la Fiscal Antonia SUÁREZ GARCÍA. Se excusa a los Consejeros Panizzi y Mairal para el tratamiento de esta cuestión. Se da lectura al informe de la comisión respectiva, el que se transcribe a continuación:-----

----Los denunciantes atribuyen a la Sra. Suárez García, haber impartido una orden telefónica a la autoridad policial, disponiendo la libertad de la madre de los denunciantes, la Sra. Soledad AMIGORENA, de manera apresurada e imprudente, lo cual habría puesto en peligro la integridad física de terceros y de la propia madre de los denunciantes. Así los Sres. Verónica y Héctor HERNANDO, relatan que su madre padece trastornos habiendo estado bajo tratamiento psiquiátricos durante varios años y agregando que esta situación que incluyo intento de suicidio, amenazas a su difunto esposo José NAHUELQUIR y a los propios denunciantes, es conocida por vecinos de la ciudad de Camarones donde esta reside. Concretamente el día del funeral de Nahuelquir se produjo un episodio porque la madre de los denunciantes concurrió munida de un arma de fuego, de los cual dieron aviso a la Comisaría Seccional Segunda de Trelew, enterándose al día siguiente, los denunciantes que en un procedimiento policial se había demorado

una persona que intentaba viajar en un micro hacia la ciudad de Camarones la cual portaba un arma de fuego. La autoridad policial incautó tal instrumento y la munición y permitió que la persona aborde el colectivo a Camarones, lugar donde habría protagonizado otros episodios violentos, conocimiento que los denunciantes afirman tener por medio de los vecinos. Finalmente al concurrir a la Seccional Segunda de Trelew a solicitar explicaciones, se enteran que la orden de disponer su libertad había sido impartida por Suárez García. Esta Comisión considera que en el peor de los supuestos para la Dra. Suárez García, esta fue anoticiada por el Comisario González de la existencia de una persona mayor, con problemas mentales y munida de un arma de fuego, demorada por la autoridad policial. Al tratarse de un ilícito de una gravedad relativa, la Fiscal mencionada, dispuso la incautación del arma y la libertad de la persona referida. Decidió que al Ministerio Público Fiscal no le interesaba la cautela de la misma, lo cual no deja de ser una práctica que desde la vigencia de la Ley 5478, resultan comunes en todas las circunscripciones de la Provincia del Chubut. Cabe indicar si, que el hecho de que la Sra. Amigorena padeciese trastornos mentales hubiera merecido de parte de la Sra. Fiscal la decisión de poner el caso en conocimiento de la Asesora de Incapaces con competencia en la cuestión, pues esta persona a partir de los antecedentes de los denunciantes, no estaba en condiciones de circular libremente, no obstante aún computando dicha falencia, juega a favor de la Dra. Suárez García, que la misma no se corresponde con su tarea específica del Ministerio Fiscal, que si lo hubiese hecho habría sido una decisión inteligente, las circunstancias de tal objeción no alcanza por si para abrir un procedimiento de un mal desempeño de

las funciones., Todo esto en el supuesto de que haya conocido los antecedentes del caso, extremo no comprobado, pues los denunciantes desconocen la información que la autoridad policial puso en su conocimiento, por lo que solicitan la desestimación de la denuncia. Martín Eduardo ITURBURU MONEFF, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge Amado GUTIÉRREZ, Jorge Eduardo CABRERA y Oscar Atilio MASSARI.-----

----Puesta a votación la moción de desestimar la denuncia, se aprueba por unanimidad, agregándose que la misma debe ser remitida a la Procuración General a sus efectos.-----

----Se continúa con el tratamiento del punto 4º) del orden del día, que consiste en el informe producido por los Consejeros Evaluadores sobre el desempeño y aptitudes personales de la Procuradora Fiscal Dra. Antonia Graciela SUÁREZ GARCÍA. El Consejero Panizzi es excusado de participar. Se aprueba por mayoría declarar satisfactorio el desempeño y aptitudes personales de la Dra. Antonia Graciela SUÁREZ GARCÍA como Procuradora Fiscal de la ciudad de Trelew, con el voto de los Consejeros Pitcovsky, Humphreys, Zalazar, Cabrera, Montenovo, Mairal, Gruskin, Iturburu Moneff. Votan por la negativa Grazzini Agüero, Massari y Gutiérrez, quienes consideran que no están munidos de toda la información que desearían haber tenido para tomar una decisión más segura.-----

----Finalmente se pone a consideración el punto 5º) del orden del día, que consiste en la Presentación de Nelson Agustín MENGHINI sobre desempeño del Fiscal General Jefe de la ciudad de Puerto Madryn, Dr. Daniel Esteban BÁEZ. Los integrantes de la comisión manifiestan que habiendo leído parcialmente la documentación

remitida por Báez y atento al cúmulo de la misma, la gran tarea del Consejo en distintas cuestiones y la documentación que se incorporara el día de ayer por el denunciante, se solicita un prórroga extraordinaria para la próxima sesión para resolver la denuncia, quedando la documentación en forma alternativa para revisión de los Consejeros, debiendo la comisión reunirse el día anterior a la próxima sesión.- Puesta votación la moción, se aprueba por unanimidad.-----

----En este estado el Consejero Gutiérrez brinda un informe verbal respecto de lo actuado en la Comisión Interpoderes, acompañándose un soporte escrito para consulta de los Consejeros, donde constan los elementos más importantes de lo resuelto.- Luego de una amplia deliberación, se ponen a consideración las siguiente mociones. 1º) Si el Consejo de la Magistratura debe o no concurrir a participar de la Comisión Interpoderes. Se aprueba por mayoría, con el voto contrario del Dr. Panizzi, no concurrir en función de las consideraciones que seguidamente se mociona. 2º) Que el Consejo de la Magistratura no debe participar por razones de atribución constitucional y por las dificultades en llegar a una decisión unánime, respecto a la necesidad, aspectos y alcances de una eventual revisión integral del Código Procesal, debido a la representación plural y sectorial de su conformación, lo que se aprueba por mayoría, con el voto de Gutiérrez, Montenovo, Iturburu Moneff, Cabrera, Messari y Humphreys y la abstención del Consejero Panizzi. -----

----Finalmente se dispone que el Presidente debe comunicar al Señor Presidente de la Comisión Interpoderes y la Honorable Legislatura lo resuelto, a los fines de proponer una modificación a la ley N°

5717, a los fines de relevar a este Consejo de dicha integración, sin perjuicio de la intervención de los Consejeros que han intervenido ad-referendum del Consejo.-----

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF Juan Carlos BOUZAS

Jorge Daniel CABRERA Jorge Amado GUTIÉRREZ

José María GRAZZINI AGÜERO Jaime GRUSKIN

Franklin John HUMPHREYS Martín Roberto MONTENOVO

Ramón Ricardo MAIRAL Oscar Atilio MASSARI

Alejandro Javier PANIZZI Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Silvia Leonor ZALAZAR

Ante mí: Juan Carlos LOBOS